

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Luis Bernardo Rivas Mosquera
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2010-01319-00

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de mayo de 2023. Va a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte ejecutada solicita la entrega de título judicial. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 548

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a través del auto No. 553 del 4 de abril de 2013– fl. 56 del archivo 01 del expediente digital-, se decretó la terminación de la ejecución en contra del ejecutado por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares en su contra – fl. 56 del archivo 01 del expediente digital-,

Igualmente se detalla que el Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en respuesta a la petición de entrega del título No. 469030001835684 por \$ 3.500.805,00 que le hiciera Colpensiones, decidió convertir a la cuenta de este despacho tal suma de dinero, por considerar que el mismo pertenece al trámite que adelantó el señor Luis Bernardo Rivas Mosquera en esta instancia.

Teniendo en cuenta lo expuesto con antelación, se ordenará la devolución de esa suma constituida con el título judicial No. 469030002854395 el 30/11/2022 -archivo 06 del expediente digital- a Colpensiones.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del título judicial No. 469030002854395 por valor de \$ 3.500.805,00 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit N. 900.336.004-7, a través de **ABONO A CUENTA.**

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/
Rad. 007-2010-01319-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684f91f59db95c450ce027b33f0095957f31b0acee4f01d83125376bf975e7c4**

Documento generado en 12/05/2023 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que obra en el expediente escrito pendiente por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 547

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

En archivos distinguidos en el orden N. 03 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado **SEBASTIAN BOTERO ISAZA** identificado con C.C 1.130.621.065 portador de la T.P 232.192 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

En atención al Informe Secretarial que antecede y al revisar la solicitud presentada por el apoderado de Colpensiones, por medio de la cual requiere la elaboración y entrega del título judicial N. 469030001272870 por valor de \$ 6.540.000,00 a favor de su representada, se tiene que su solicitud no puede ser atendida favorablemente, pues al revisar el proceso tal suma de dinero pertenece al extinto I.S.S., conforme lo indicado en el auto No. 4537 del 21 de julio de 2011 que libró mandamiento de pago -fl. 21 archivo 01 del expediente digital-, la comunicación de embargo dirigida al Banco de Occidente y su respuesta -fl. 28 a 29 del archivo 01 del expediente digital -, información que se corrobora con la consulta de título, donde se detalla fielmente que los dineros fueron embargados de la cuenta del I.S.S.

Datos del Título	
Número Título:	469030001272870
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	23/03/2012
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032007
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 6.540.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	6287412
Nombres Demandante:	ANGEL SOCRATES
Apellidos Demandante:	CASTILLO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8600138161
Nombres Demandado:	SEGUROS SOCIALES
Apellidos Demandado:	INSTITUTO DE

En igual sentido obra memorial de solicitud de entrega del referido depósito por parte del representante del PARISS-archivo 02 del expediente digital-.

Además, Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que los dineros representados en el referido título, no se materializó su pago, se ordenó el

levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias -fl. 84 del archivo 01 del expediente digital-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo de Remanentes PARISS, es la entidad encargada de recaudar los dineros del extinto I.S.S., se habrá de ordenar la entrega a dicha entidad, toda vez que en virtud del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otro sí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otro sí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otro sí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020, otro si No. 5 del 14 de diciembre de 2021, otro si No. 6 del 26 de diciembre de 2022.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el citado contrato.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S. –archivo 02 del expediente digital-

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de elaboración y entrega de título judicial N. 469030001272870 por valor de \$ 6.540.000,00 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega del depósito judicial 469030001272870 por valor de \$ 6.540.000,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y al abogado **SEBASTIAN BOTERO ISAZA** identificado con C.C 1.130.621.065 portador de la T.P 232.192 del C. S. de la Judicatura como apoderado

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Angel Socrates Castillo
Ejecutado. Instituto de Seguros Social liquidado
Radicación: 760013105007-2011-00241-00

sustituto de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e231a8eb0c592a4103428ba35f77c30e8db41c9ca071ab8dfc0d57e55b56198**

Documento generado en 12/05/2023 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Gloria Teresa Ardila Carrillo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2021-00445-00

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de mayo de 2023. Va a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte ejecutada solicita la entrega de título judicial. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 549

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud a que a través del auto No. 3258 del 1° de diciembre de 2022– archivo 34 del expediente digital-, este despacho decretó la terminación de la ejecución en contra de COLPENSIONES por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares en su contra, se ordenará la devolución del título judicial No. 469030002855623 por valor de \$ 2.906.206,65, y atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada-archivo 37 del expediente digital-.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del título judicial No. 469030002855623 por valor de \$ 2.906.206,65 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit N. 900.336.004-7, a través de **ABONO A CUENTA.**

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/
Rad. 007-2021-00445-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 15/MAYO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 68
 ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4327abf667593c84fa03de522b328956afdd55ed3072d76bf9d7e0c48c89e4a6**

Documento generado en 12/05/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Merlen Villamarin de Erazo
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2022-00518-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada no hizo objeción alguna frente a la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1450
Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, vencido el término del traslado de la actualización del crédito, la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivo 21 del expediente digital-, encontrándose pendiente su revisión por parte del despacho.

En cuanto a las costas del proceso ordinario, se advierte la constitución del título No. 469030002912747 por \$ 2.725.578,00 en la cuenta judicial de este despacho, el cual se ordenará entregar al apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 13 del archivo 08 del expediente digital del cuaderno ordinario¹- como quiera que no existe restricción para su pago.

Así las cosas, al revisar la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, y al efectuar las correspondientes operaciones aritméticas la misma se ajusta a derecho conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, en consecuencia, la misma se aprobará respecto a lo adeudado por mesadas pensionales y costas del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo resuelto en el párrafo anterior en relación a las costas del proceso ordinario.

En consecuencia, la liquidación del crédito presentada se modificará en tal sentido. Así las cosas, el capital adeudado por mesadas pensionales menos descuentos a salud y costas del ejecutivo, es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MCTE (\$56.063.919)**.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante de requerir la medida y en vista de la respuesta obtenida por parte del BANCO DAVIVIENDA -fl. 3 del archivo 22 del expediente digital-, el Despacho considera pertinente aclarar a la entidad bancaria que el Proceso Ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la Seguridad Social en Pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez para su aplicación. De conformidad con lo anterior se ordenará reiterar por segunda vez la medida de embargo al BANCO DAVIVIENDA.

Por último, teniendo en cuenta que se había emitido el oficio de embargo No. 292 del 23 de febrero de 2023 limitando la medida del crédito en cuantía superior a la aquí resuelta, este será ajustado a la suma ahora adeudada en este estado del proceso.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quedando así: el capital por mesadas pensionales menos descuentos a

¹ 7600131050072019-00712-00

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Merlen Villamarin de Erazo
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2022-00518-00.

salud y costas del ejecutivo, es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MCTE (\$56.063.919)**.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030002912747 por \$ 2.725.578,00 al Abogado Alex Perea Córdoba identificado con C.C 1.062.283.961 portador de la T.P 171.273 del C.S. de la J., quien tiene facultad para recibir, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

TERCERO: CONMINAR al BANCO DAVIVIENDA para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ACLARAR que el límite del embargo en este estado del proceso es la suma de **\$56.063.919**.

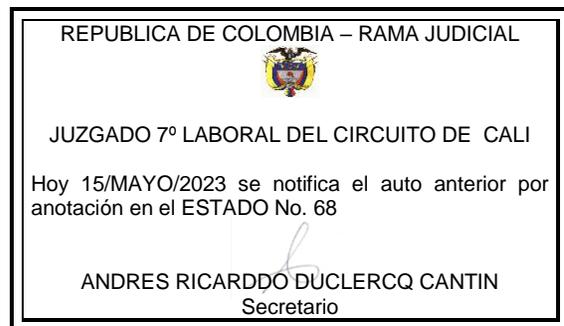
QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/ 007-2022-00518-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871f0b232586f33c3375f9061ce50a97afda2c8f5f41682b641cb54d68938481**

Documento generado en 12/05/2023 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Norma Lida Romero Llanos
Ejecutado: Porvenir SA y otro
Radicado: 7600131050072022-00541-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 550

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que por disposición de las partes no se realizó la audiencia fijada en auto anterior. En consecuencia, se ordena fijar nueva fecha y hora, para resolver las excepciones propuestas por los demandados de conformidad con lo establecido por el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral y de las cuales ya se les corrió traslado mediante auto No. 339 del 8 de febrero de 2023 que obra en el archivo 13 del expediente digital.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Para resolver las excepciones propuestas por los demandados, se señala el día **VIERNES DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, fecha en la cual deben comparecer las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/ Rad. 007-2022-00541-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 15/MAYOO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 68
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73daf7c99bf603594306cd530fc43e5965e331cf19b2d3c2f9e9f00c9ff2e557**

Documento generado en 12/05/2023 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Zeneida Tejada Carabali y otro
Ejecutado: AFP Protección SA.
Radicación: 760013105007-2023-00048-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que existe actuación pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1451

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Vencido el término de notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada AFP PROTECCION SA - archivo 10 del expediente digital- , se advierte que esta no hizo pronunciamiento al respecto, en tal virtud este Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso, vale decir, continuar adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus costas en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P. REQUIERASE a las partes para que hagan lo de su cargo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Las costas se deberán liquidar una vez esté en firme la liquidación del crédito o la modificación de la misma, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad. 007-2023-00048-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 15/MAYO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 68

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641066126df9584d438ab4b7051409a191237bb864be9fe4b3d311bb3b1b5118**

Documento generado en 12/05/2023 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Luz Alba Rodríguez
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 7600131050072023-00070-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1449

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

En archivos distinguidos en el orden N. 09 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **ERIKA JULIANA SANCHEZ BAUTISTA** identificada con C.C 1.060.652.872 portadora de la T.P 298.650 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que la mandataria judicial de la ejecutada propuso las excepciones de inexigibilidad de la obligación o del título ejecutivo sentencia, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la demandada, de inconstitucionalidad, imposibilidad del decreto de medidas cautelares, buena fe de Colpensiones, prescripción y la Declaratoria de otras excepciones, -fls. 4 a 11 del archivo 09 del expediente digital-, dentro del término legal para ello, es preciso advertirles que conforme al artículo 442 del CGP, numeral 2, tan solo es dable aceptar como mecanismos de defensa las excepciones contempladas en dicha normatividad, por tanto, este Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de las que no se encuentran planteadas en la respectiva norma y correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de prescripción, fijando fecha para ser resuelta en audiencia de conformidad con lo establecido por el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre los medios exceptivos de inexigibilidad de la obligación o del título ejecutivo sentencia, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la demandada, de inconstitucionalidad, imposibilidad del decreto de medidas cautelares, buena fe de Colpensiones y la Declaratoria de otras excepciones, formulados por la ejecutada Colpensiones de conformidad y por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por **Colpensiones** a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo, y a la cual puede acceder a través del siguiente link: <09EscritoExcepcionesColpensiones202300070.pdf>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Luz Alba Rodríguez
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 7600131050072023-00070-00

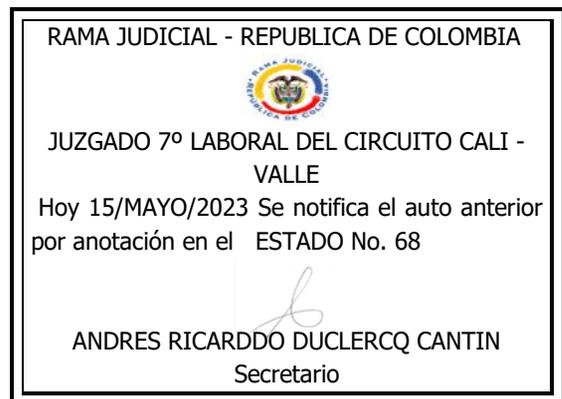
TERCERO: SEÑALESE el día **VIERNES DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada **Colpensiones**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **ERIKA JULIANA SANCHEZ BAUTISTA** identificada con C.C 1.060.652.872 portadora de la T.P 298.650 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2023-00070-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4130da02a5faebac37080933195a5dbf1bc963cd6d0810ff2aa8f907879880**

Documento generado en 12/05/2023 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Dagoberto Nagles Osorio
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 7600131050072023-00081-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

En archivo distinguido en el orden N. 07 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificada con C.C 1.060.267.330 portador de la T.P 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que la mandataria judicial de la ejecutada propuso las excepciones de inexigibilidad de la obligación o del título ejecutivo sentencia, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la demandada, de inconstitucionalidad, imposibilidad del decreto de medidas cautelares, buena fe de Colpensiones, prescripción y la Declaratoria de otras excepciones, -fls. 4 a 11 del archivo 07 del expediente digital-, dentro del término legal para ello, es preciso advertirles que conforme al artículo 442 del CGP, numeral 2, tan solo es dable aceptar como mecanismos de defensa las excepciones contempladas en dicha normatividad, por tanto, este Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de las que no se encuentran planteadas en la respectiva norma y correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de prescripción, fijando fecha para ser resuelta en audiencia de conformidad con lo establecido por el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre los medios exceptivos de inexigibilidad de la obligación o del título ejecutivo sentencia, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la demandada, de inconstitucionalidad, imposibilidad del decreto de medidas cautelares, buena fe de Colpensiones y la Declaratoria de otras excepciones, formulados por la ejecutada Colpensiones de conformidad y por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por **Colpensiones** a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo, y a la cual puede acceder a través del siguiente link: <07EscritoExcepcionColpensiones202300098.pdf>

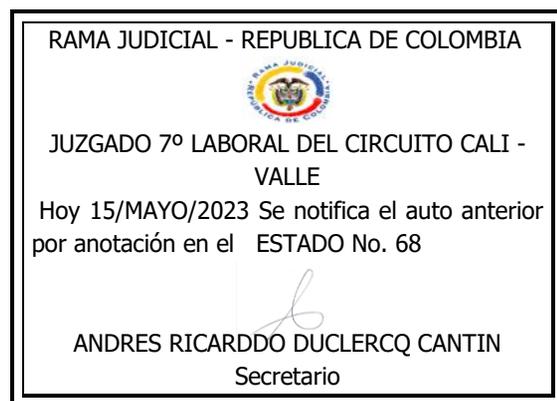
Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Dagoberto Nagles Osorio
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 7600131050072023-00081-00

TERCERO: SEÑALESE el día **VIERNES DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y CUARENA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada **Colpensiones**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y al abogad **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificada con C.C 1.060.267.330 portador de la T.P 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



Spic/
Rad. 007-2023-00081-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368da5724b97039b991f9b29858a7406ad5ae4ad05a51ca7e3ab0cf129121bd8**

Documento generado en 12/05/2023 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Carmen Rosa Cespedes
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 7600131050072023-00098-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1452

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

En archivo distinguido en el orden N. 07 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **ERIKA JULIANA SANCHEZ BAUTISTA** identificada con C.C 1.060.652.872 portadora de la T.P 298.650 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que la mandataria judicial de la ejecutada propuso las excepciones de inexigibilidad de la obligación o del título ejecutivo sentencia, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la demandada, de inconstitucionalidad, imposibilidad del decreto de medidas cautelares, buena fe de Colpensiones, prescripción y la Declaratoria de otras excepciones, -fls. 4 a 11 del archivo 09 del expediente digital-, dentro del término legal para ello, es preciso advertirles que conforme al artículo 442 del CGP, numeral 2, tan solo es dable aceptar como mecanismos de defensa las excepciones contempladas en dicha normatividad, por tanto, este Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de las que no se encuentran planteadas en la respectiva norma y correrá traslado a la parte ejecutante de la excepción de prescripción, fijando fecha para ser resuelta en audiencia de conformidad con lo establecido por el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre los medios exceptivos de inexigibilidad de la obligación o del título ejecutivo sentencia, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados a la demandada, de inconstitucionalidad, imposibilidad del decreto de medidas cautelares, buena fe de Colpensiones y la Declaratoria de otras excepciones, formulados por la ejecutada Colpensiones de conformidad y por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la excepción de PRESCRIPCION propuesta por **Colpensiones** a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo, y a la cual puede acceder a través del siguiente link: <07EscritoExcepcionColpensiones202300098.pdf>

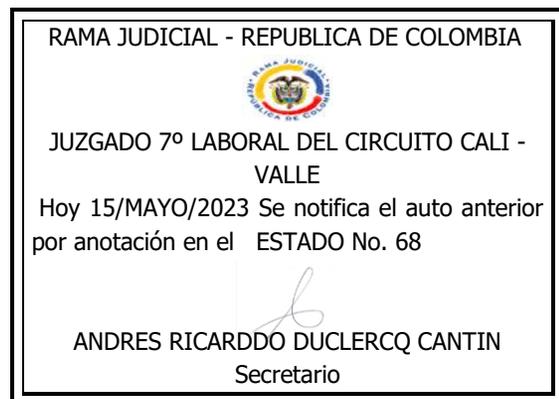
Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Carmen Rosa Cespedes
Ejecutado: Colpensiones
Radicado: 7600131050072023-00098-00

TERCERO: SEÑALESE el día **VIERNES DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada **Colpensiones**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y a la abogada **ERIKA JULIANA SANCHEZ BAUTISTA** identificada con C.C 1.060.652.872 portadora de la T.P 298.650 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



Spic/
Rad. 007-2023-00098-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034ec48b501b565407b5ee5941805fc6e912b1510749bafd1361293e7f8938ab

Documento generado en 12/05/2023 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>